

Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Pedro Arrojo Agudo, don Francisco Javier Martínez Gil, don Federico Aguilera Klink, don José Manuel Pereira Vieira, don Nuno Lidio Pinto Rodrigues Grande, don Joaquim Veloso Pocas Martins, don Rodrigo Jorge Fonseca de Oliveira Maia, don Narcis Prat Fornells, don José Manuel Naredo Pérez, don Francesc de Asís La Roca Cervigon, don Jesús María Ugarte Gastaminza, don Leandro del Moral Ituarte, don Gaspar Mairal Buil, don Antonio Estevan Estevan, don José Manuel Nicolau Ibarra, don Manuel Ramón Llamas Madurga y don José Luis Batalla Carilla, en Zaragoza el 11 de octubre de 2001, según consta en la escritura pública número cuatrocientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de dicha capital, don Julio Boned Juliani, complementada y aclarada con la escritura de 21 de diciembre de 2001, autorizada por el mismo Notario, con el número seiscientos sesenta y siete de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza, calle Almería, 26-28 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil trescientos diez euros con sesenta y nueve céntimos (6.310,69 euros). La dotación ha sido totalmente desembolsada en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro que persigue satisfacer fines de interés general de carácter fundamentalmente científicos, fomento de iniciativas de I + D, educación, cooperación para el desarrollo, defensa del medio ambiente, o cualesquiera otros análogos siempre que se hallen relacionados con aspectos derivados o relacionados con la gestión del agua en su más amplio sentido.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Pedro Arrojo Agudo, Vicepresidente: Don Francisco Javier Martínez Gil, Tesorero: Don Leandro del Moral Ituarte, Secretario: Don Gaspar Mairal Buil, Vocales: Don Federico Aguilera Klink, don Narcis Prat Fornells, don José Manuel Naredo Pérez, don Francesc de Asís La Roca Cervigon, don Jesús María Ugarte Gastaminza, don Antonio Estevan Estevan, don José Manuel Nicolau Ibarra, don Manuel Ramón Llamas Madurga y don José Luis Batalla Carilla.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados, por comparecencia en el otorgamiento, unos por sí y otros representados mediante poder conferido al efecto en el que se faculta expresamente al apoderado para aceptar el cargo de patrono.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual

se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—En el artículo 22 de los estatutos se señala que el Patronato quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, cuando concurren dos quintas partes de sus miembros, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11.1, b) del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre), que prescribe, para que la reunión sea válida, la concurrencia de, al menos, la mitad mas uno de los componentes del órgano de gobierno.

Este defecto no ha sido subsanado, pues no se ha formalizado en escritura pública el acuerdo del Patronato de modificación de ese artículo, suprimiendo la segunda convocatoria.

No obstante, la Ley 30/1994, artículo 9.2, permite tener por no puestas las disposiciones de los estatutos que sean contrarias a la Ley si no afectan a la validez constitutiva de la Fundación, por lo que, en su virtud la expresión del artículo 22 de los estatutos, «quedándolo en segunda convocatoria cuando concurren las dos quintas partes de sus miembros», se tiene por no puesta.

Cuarto.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Nueva Cultura del Agua» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Nueva Cultura del Agua», de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza, calle Almería, 26-28, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de abril de 2002.—P. D. (Orden 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**9405** *ORDEN ECD/1088/2002, de 22 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Ángel Corella, de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Carlos Guzmán Gahona, solicitando la inscripción de la «Fundación Ángel Corella», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ángel Corella López, doña María del Carmen Corella López y doña María Herminia López Eirín, en Barcelona el 27 de diciembre de 2001, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don Eladi Crehuet Serra.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Ronda de Sant Pere, número 50, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación, totalmente desembolsada, consiste en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Creación de una Residencia-Escuela para aquellos bailarines que deseen cursar la carrera de danza-ballet. La Residencia tendrá internado para aquellos bailarines que por diferentes razones hayan de vivir fuera del entorno familiar, en dicha escuela se impartirán las clases necesarias para una formación completa en danza-ballet (clases de técnica de danza, expresión corporal, mimo, clases de carácter, clases de repertorio, clases de paso a dos, historia de la música, alimentación y salud para la danza, vestuario para las clases y vestuario de escena, etc). Se crearán becas para jóvenes con buenas condiciones artísticas y para asistir a cursos de ballet en las escuelas de las grandes Compañías de ballet del mundo (Royal Ballet de Londres, American Ballet, etc). Se creará una Compañía de Ballet estable con sede en España y difusión internacional. Se creará el Premio de Danza «Ángel Corella» para jóvenes promesas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ángel Corella López, Vice-Presidenta: Doña María Herminia López Eirín y Secretaria: Doña María del Carmen Corella López.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Ángel Corella» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Ángel Corella», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Ronda de Sant Pere, número 50, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de abril de 2002.—P. D. (Orden 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9406

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Colectivo de empresa para la sustitución del actual sistema de previsión social complementaria y para la adecuación de la plantilla de los empleados de Caja de Extremadura.*

Visto el texto del Acuerdo Colectivo de empresa para la sustitución del actual sistema de previsión social complementaria y para la adecuación de la plantilla de los empleados de Caja de Extremadura, que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y, de otra parte, por las secciones sindicales CSICA, CC. OO., UGT y Asociación de Cuadros y Comité Intercentros en representación de los trabajadores,

Y teniendo en consideración los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 1998-2000 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2000), en relación con el artículo 2 del Convenio Colectivo vigente de la citada entidad («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 2001), habilita a cada caja de ahorro en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de lo establecido en el propio Convenio Colectivo.

Siendo esto así, el Acuerdo Colectivo de la empresa para la sustitución del actual sistema de previsión social complementaria y para la adecuación de la plantilla de los empleados de Caja de Extremadura ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de Cajas de Ahorros se realiza sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo Colectivo de empresa para la sustitución del actual sistema de previsión social complementaria y para la adecuación de la plantilla de los empleados de Caja de Extremadura en el correspondiente Registro de este centro directivo.